



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Yll<sup>e</sup> Ayuntamiento.

Yo Alonso Josef Carrero, Quirós, y Melgarejo, veci-  
no de esta villa, Ante vs como mas ayalugax enderecho  
Digo que bien consta a este Ayuntamiento el expediente  
y no suarado a mi impedimento en febrero del Año ynme-  
diato pasado Ante S. M.<sup>d</sup> y S.<sup>as</sup> Presidente, y oydores  
de la A.<sup>l</sup> Chancillería de Granada sobre la Inyaculación  
y Elección de Alcaldes, que se abia de practicar guardan-  
dose en ella, y posesión de ellos los quecos, y Parentescos  
conforme a lo prebenido en las Leyes Autoy Acordadoy,  
y Reales novisimas Provisiones sobre que se desp.  
el Real Provision para q.<sup>e</sup> así se observase, en dho. mes  
de febrero; la qual con otras Provisiones del mismo Tri-  
bunal se allan testimoniadas en el Libro Capitulax; las  
quales aunque en alguna parte tubieron efecto, en lo  
principal quedaron frustradas con el motivo de otras  
Reales Provisiones, que por parte del Procurador Sin-  
dico Personero, y por el perpetuo General se ganaron  
del Real, y sacro Consejo de las Ordenes con que se  
señto tocar el conocimiento del asunto a este Tri-  
bunal; de modo que solo por lo mandado en la Real-  
Chancillería quedo la elección de Alcaldes en el esta-  
do de abex salido todos los ynacuados en el esta-  
doble en amaxillo con tachas legales, y por este Ayun-  
tamiento se mando consultar como se consulto a la  
mencionada Real Audiencia, que se devia execu-  
tar como lo tenia prebenido en su Real Provision.